RESOLUCIÓN No. 0355

PROCESO RADICADO 21812

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No. 21812

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015)

La Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la **Urbanización Los Almendros calle 64 No. 8 – 16 Barrio Ciudadela Real de Minas** de esta ciudad.

HECHOS

1. El 14 de Junio de 2011, la Secretaría de Planeación Municipal mediante **GDT 2302,** informa de una presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Urbanización Los Almendros calle 64 No. 8 – 16 Barrio Ciudadela Real de Minas de esta ciudad, y concepto técnico No. A11-044-G donde se observó: ***"Lote medianero con cerramiento de antejardín con reja metálica y mampostería (construcción en espacio Público) también se observa el antejardín techado con zinc, soportado sobre una estructura metálica. Se observa también endurecimiento en zona de antejardín siendo este sector de uso residencial "***. Área total 18,00 m ^{2}.

2. El 06 de julio de 2011, este despacho avoca el conocimiento de las respectivas investigaciones, enviando las citaciones al propietario con el fin de que rindiera descargos. sin embargo no se encontró ninguna

respuesta por parte de este, por lo que se dio lugar a notificarlo subsidiariamente.

3. Mediante EDICTO 114 de fecha 01 de julio de 2013 se notifica subsidiariamente el auto que avoca el conocimiento de las diligencias.

SUSTENTO PROBATORIO

1. Al folio 1, GDT 2302, de fecha 14 de Junio de 2011 y concepto técnico No. A11-044-G de fecha 07 de junio de 2011.

2. Al folio 3, 3 registros fotográficos.

3. Al folio 5, y 7 auto que avoca conocimiento de fecha 20 de Septiembre de 2011 y oficio citatorio.

4. Al folio 8. AVISO notificando el auto que avoca al presunto infractor.

5. Al folio 9, escrito del señor ROBERTO VASQUEZ actual propietario del predio en comento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como premisa inicial y siendo un hecho fundamental, se hace necesario manifestar la competencia de estas Inspecciones de Control Urbano y Ornato, las cuales se encuentra relacionadas con los procesos jurídicos-administrativos por violaciones o infracciones urbanísticas consagradas principalmente en la Ley 810 de 2003, resaltando que la labor de la Inspección se realiza en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, quien es la autoridad encargada de emitir los conceptos técnicos que son el fundamento en las investigaciones que tramita este Despacho.

De acuerdo con lo anterior, en cada investigación que se adelanta se debe realizar el estudio de los hechos que la generan, así como el material probatorio y adelantar los trámites correspondiente, razón ante la cual, para

el análisis de las actuaciones se debe seguir las diferentes etapas del procedimiento sin las cuales no sería procedente proferir decisiones de fondo dentro de estos procesos, por cuanto se presentarían violaciones al debido proceso y a los principios rectores del derecho.

Específicamente la labor de estas Inspecciones están encaminadas a evaluar asuntos relacionados por infracciones urbanísticas en el que se realicen construcciones o ejecuten obras nuevas *(iniciación en bases, placas vigas, mampostería, formación estructural, columnas y construcciones como tal)* que **no gocen de una licencia de construcción y planos aprobados por las Curadurías Urbanas**, quienes son las encargadas de dar fe de que un proyecto cumpla con la norma y la ley para que se realice su ejecución, esto habiendo un previo análisis de lo aprobado y lo construido.

En el caso bajo estudio, si bien es cierto la Secretaría de Planeación menciona sobre una infracción que normalmente sería objeto de la aplicación de la normas de urbanismo; debe este Despacho aclarar que los predios de la Urbanización los Almendros presenta una situación especial, la cual se materializa a través del Acuerdo No. 66 del 24 de agosto de 1987, en la que Concejo Municipal de Bucaramanga autorizó al Alcalde Municipal, para que entregara en administración unas zonas comunales de uso público a la Junta de Acción Comunal del barrio los Almendros. Lo anterior debido a los problemas de inseguridad y de aseo dentro del sector en razón a lo desprotegido que se encontraba el barrio por el tipo de construcción.

Como prueba de lo anterior el 22 de Julio de 1994, el Departamento Administrativo de Valorización, le comunica al Registrador de Instrumentos Públicos de la época; que uno de los bienes inmuebles pertenecientes a la Urbanización los Almendros, se encontraba a paz y salvo del gravamen de impuesto por las obras consistentes en los cerramientos, mediante las resoluciones 005 de 1993 y 005 de 1989.

Así las cosas se puede evidenciar que la Administración Municipal, autorizó a todos los predios de la Urbanización los Almendros para que realizaran los encerramientos de los antejardines, inclusive las obras fueron objeto de gravamen de impuesto por el Departamento Administrativo de Valorización. De esa manera, los hechos generados en este proceso policivo aun tratándose de elementos constitutivos artificiales del espacio público no puede ser objeto de sanción por cuanto las obras efectuadas por los

residentes del barrio Almendros, se hicieron bajo una autorización del Municipio, lo que indica que no existe infracción urbanística y por la tanto debe archivarse el presente proceso.

En lo concerniente a la verificación de la notificación ha de advertir este despacho que el procesado le fue notificado el auto de apertura a través de AVISO de fecha 20 de septiembre de 2014, por cuanto la oficina de correo no logró concretar la citación personal; ni obra prueba del recibido del oficio, lo anterior se efectuó fundados en el principio de economía procesal y de celeridad, con el fin de evitar el represamiento de procesos que están generando congestión en estos despachos, muchos de estos que no revisten ni siquiera un debate jurídico o no son asuntos que estas Inspecciones deben tratar.

Por los motivos antes expuestos este despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la Urbanización los almendros calle 64C No. 9ª – 15 Barrio Ciudadela Real de Minas de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana II, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO la investigación de este proceso por infracción de las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la Urbanización los almendros calle 64 B No. 8 B – 09 Casa 103 Barrio Ciudadela Real de Minas, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

TERCERO.- Contra la presente resolución NO proceden recursos.

CUARTO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el No. **21812,** una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

Proyectó/W.A.P.V.
Abogado contratista

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Personero Delegado.